

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **COMPRA VENTA** a favor de:
DARLI ROSA RAMOS HERRERA"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACION, - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-

**Y
CONSIDERANDO:**

Que el artículo 56 de la ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que lleve la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial

Que mediante solicitud radicada, bajo el número **2020-CES-059795** de fecha **4 de Noviembre de 2020**, el (la) docente: **DARLI ROSA RAMOS HERRERA**, identificado(a) con la C.C No. **45.749.423**, solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTIA PARCIAL**, con destino a **COMPRA VENTA**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: **MUNICIPAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

Que aportó los siguientes documentos:

SOLICITUD DEBIDAMENTE DILIGENCIADO
FOTOCOPIAS LEGIBLE DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DE LAS PARTES INTERESADAS
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS.
CERTIFICADO DE SALARIOS.
PROMESA COMPRA VENTA.
CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL INMUEBLE.

Que según certificación expedida por la Oficina de Atención al Ciudadano, (Certificaciones), de la Secretaría de Educación de Bolívar, se comprobó que ha prestado sus servicios y que los factores salariales devengados para la liquidación son:

LIQUIDACION					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
Fondo de Prestaciones Sociales					
29/03/1999	30/12/2019	7472	20	9	2

AÑOS

VALOR

2006	\$ 1.039.986
2007	\$ 1.813.107
2008	\$ 1.890.093
2009	\$ 2.141.262
2010	\$ 2.104.517
2011	\$ 2.171.231
2012	\$ 2.279.794
2013	\$ 2.358.219
2014	\$ 2.761.242
2015	\$ 2.988.399
2016	\$ 3.275.394
2017	\$ 3.843.791
2018	\$ 4.393.002
2019	\$ 4.772.450

TOTAL CESANTIAS \$ 37.832.487 **\$ 37.832.487**

Menos Cesantías Parciales Canceladas

Res No. 7454 4/3/2013 \$ 11.160.196

Res No. 1002 26/4/2018 \$ 15.000.000

TOTAL AVANCES \$ 26.160.196

VALOR A RECONOCER

TOTAL CESANTIAS PARCIALES A PAGAR **\$ 11.672.291**

RESOLUCIÓN No.

**"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para COMPRA VENTA a favor de:
DARLI ROSA RAMOS HERRERA"**

Que el valor a descontar por concepto de Cesantías parciales canceladas es: \$ 26.160.196,00.

Que el valor del contrato de **COMPRA VENTA** es de: \$35.000.000,00, los cuales compromete la suma de: 30.000.000,00, cancelará con sus Cesantías el valor de: \$ 11.672.291,00, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontará al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

Las Cesantías parciales solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto. Sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros, la Ley 6ª de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006; 1955 del 2019 y demás normas que los modifican y adicionan.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a **DARLI ROSA RAMOS HERRERA**, identificado(a) con la C.C No. **45.749.423**, la cantidad de: \$ **37.832.487,00**, por concepto de liquidación Parcial de cesantías **COMPRA VENTA** solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente.

PARAGRAFO PRIMERO: De la suma reconocida descontar el valor de: (\$ **26.160.196,00**), por concepto de cesantías parciales ya pagadas.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida exceptuando los valores estipulados en el parágrafo primero del presente artículo queda un saldo líquido por valor de: \$ **11.672.291,00**, que será cancelado por la entidad fiduciaria La Previsora S.A., según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad al docente: **ENITH MARGARITA LAGARES BALLESTAS**, identificado(a) con la C.C No. **42.498.835**.

PARAGRAFO 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Reconocer personería Jurídica a: **IVAN DE JESUS DIAZ BALLESTERTOS**, identificado con CC No. **79273027** expedida en Bogotá, Tarjeta Profesional No. **100931** del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO CUARTO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011, y las demás normas que lo modifiquen, complementen o reemplacen.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige desde su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

30 DIC 2020

Dada en Turbaco - Bolívar, a los


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar

Vo. Bo Jefe Jurídico: **DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS**

Vo. Bo. Coordinador F.P.S.M.: **EDESIO ISAAC FONSECA KAMELL**

Elaboro: Jacqueline Pico
Técnico SEC. FPSM

EXT-BOL-20-

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.